



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 757-2018-MTC/16

Lima, 17 DIC. 2018

Visto, el Memorandum N° 4470-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-294933-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional (UGO-PVN), solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 374-2013-MTC/16, de fecha 24 de setiembre de 2013, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua –Arequipa, Tramo Mo-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite departamental Pampa Usuña, Moquegua, Tramo AR-118, distrito de Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa";

Que, a través del Memorándum N° 4470-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-294933-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la UGO-PVN solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**;

Que, en ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 08 de diciembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el cual concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente a la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**, califica como modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, se detallan a continuación:

Coordenadas de ubicación de la cantera Km 86+120 LI

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
A	8146271	286473	E	8145992	286817
B	8146275	286522	F	8145971	286854
C	8146097	286641	G	8145972	286544
D	8145994	286648	H	8145899	286345
Área (Ha)			6.64		
Perímetro (m)			1492.56		
Volumen Potencial (m ³)			249,659.96		
Volumen a Extraer (m ³)			200,605.38		
Altura de Bancos (m)			5		

Fuente: Informe Técnico N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 757-2018-MTC/16

Que, asimismo, el Informe Legal N° 03-2018-MTC/16.JLGV, de fecha 12 de diciembre de 2018, señala que en consideración al análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI** del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340", en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, conforme al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI** del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.





ARTÍCULO 3.- DISPONER que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.



ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que considere pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 03-2018-MTC/16.JLGV

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**.

Referencia : (1) Memorándum N° 4470-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-294933-2018.
(2) Informe Técnico N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

Fecha : Lima, 13 de diciembre de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante mediante Resolución Directoral N° 374-2013-MTC/16, de fecha 24 de setiembre de 2013, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua –Arequipa, Tramo Mo-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite departamental Pampa Usuña, Moquegua, Tramo AR-118, distrito de Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".
- 1.2. A través del Memorándum N° 4470-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-294933-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la UGO-PVN solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.4 El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

2.5 El artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

Handwritten signature



2.6 Como resultado de la evaluación, se emitió el Informe Técnico N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 08 de diciembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el cual concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente a la Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340", califica como modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, se detallan a continuación:

Coordenadas de ubicación de la cantera Km 86+120 LI

Table with 6 columns: Vértice, Norte, Este, Vértice, Norte, Este. Rows include vertices A-H and summary rows for Area (Ha) and Perimeter (ml).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Volumen Potencial (m ³)	249,659.96
Volumen a Extraer (m ³)	200,605.38
Altura de Bancos (m)	5

Fuente: Informe Técnico N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

- 2.7 De lo expuesto en el Informe Técnico y conforme a lo establecido en la normativa ambiental, resulta procedente aprobar Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, conforme al procedimiento administrativo establecido.

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua – Omate - Arequipa, tramo km. 35+000 al km 153+340"**, recomendándose remitir copia fedateada de dicha resolución y copias del informe Técnico y Legal al Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,

Abg. Jannett Liz Garro Vega
C.A.L 56706



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 236-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentario de las áreas auxiliares del proyecto
"Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340".

REFERENCIA : Memorándum N° 4470-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-294933-2018

FECHA : Lima, 08 diciembre de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante R.D. N° 374-2013-MTC/16, de fecha 24.09.2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante EIA -sd) del proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua-Arequipa, Tramo MO-108: Cruz de Flores, distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puqina, Limite departamental Pampa Usuña, Moquegua, Tramo AR-118, distrito de Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".

1.2 Mediante Memorándum N° 4470-2018-MTC/20.5, con HR N° I-294933-2018, de fecha 26.10.2018, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional (en adelante UGO-PVN), remite a la DGASA el expediente del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) de la Cantera Km 96+120 LI del asunto para su correspondiente evaluación.

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al artículo 74 de la citada norma, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene como una de las funciones específicas: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector. Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.



Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado por la UGO-PVN, mediante el documento de la referencia cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

3.1 Cantera Km 86+120 LI

3.1.1 Ubicación de la Cantera

La cantera Km 86+120 LI, se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 1: Coordenadas de ubicación de la cantera Km 86+120 LI

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
A	8146271	286473	E	8145992	286817
B	8146275	286522	F	8145971	286854
C	8146097	286641	G	8145972	286544
D	8145994	286648	H	8145899	286345
Área (Ha)			6.64		
Perímetro (ml)			1492.56		
Volumen Potencial (m³)			249,659.96		
Volumen a Extraer (m³)			200,605.38		
Altura de Bancos (m)			5		

Fuente: expediente de la referencia

3.1.2 Caracterización Ambiental

Se presenta la caracterización ambiental de la cantera Km 86+120 LI:

Cuadro N° 2 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Cantera Km 86+120 LI
Clima	La zona del área auxiliar se encuentra bajo la influencia del clima tipo E(d) B'1H3, siendo una zona clima semi cálido, desértico, con deficiencia de lluvia en todas las estaciones. Presenta una temperatura promedio anual de 19.4 °C.
Fisiografía y Geología	La fisiografía corresponde a un área con planicies y partes bajas de los valles costeros. En cuanto a la geología en el sector se presencié



Caracterización Ambiental	Cantera Km 86+120 LI
	depósitos coluviales tapizados o cubiertos de material areno limosos.
Suelo	Está constituido por material areno limoso, tifáceo y suelto. De bajo potencial agrícola por limitaciones topográficas y deficiencia de recursos hídricos propios del valle.
Capacidad de Uso Mayor	Debido a las severas limitaciones topográficas dominantes, estas zonas de vida ofrecen muy pocas condiciones favorables para el desarrollo de una agricultura, ganadería o actividades forestales.
Uso Actual	Ninguno
Recursos Hídricos	La cantera de cerro se ubica aproximadamente 0.7 Km del río Tambo. En consecuencia no afectara cuerpos de agua superficiales, por lo que no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
Flora y Fauna	Se precisa que la flora y fauna identificada en el área de influencia de las áreas auxiliares no afectaran la flora y fauna local.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que las áreas auxiliares no se encuentran dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: expediente de la referencia

3.1.3 Caracterización Social

Se presenta la caracterización social de la cantera Km 86+120 LI:

Cuadro N° 3 Caracterización Social

Caracterización Social	Cantera Km 86+120 LI
Localidades	La población más cercana a la cantera se encuentra a una distancia promedio de 2.5 km, siendo el centro poblado de Campaya. Dentro y alrededor de la cantera propuesta no se desarrollan actividades agropecuarias pues son terrenos eriazos, como se puede observar en el registro fotográfico presentado en el expediente ambiental.
Educación	El centro poblado Campaya no cuenta con instituciones educativas, no habiendo instituciones cerca de la cantera.
Salud	El centro poblado Campaya no cuenta establecimiento de salud, por lo que no hay establecimientos cerca de la cantera propuesta.
Identificación de los Propietarios	En el expediente se señala que el terreno pertenece a un privado, adjuntándose el documento de propiedad de dicho terrenos. Asimismo, en el expediente se adjuntan los documentos correspondientes al CIRA.

Fuente: expediente de la referencia

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la Cantera Km 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340". Previo al uso, debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso del área auxiliar suscrita por el propietario, según corresponda.

3.1.4 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales que pudiera generar el uso de la Cantera Km 86+120 LI del proyecto en mención, en los aspectos del medio físico, biológico y social,



se desprenden que estos son de carácter no significativo dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las actividades de la cantera Km 86+120 será la habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras, dichas actividades no genera impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MTC para el Sector Transportes.

3.1.5 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de manejo ambiental para los siguientes probables impactos ambientales: Alteración de la calidad del aire, Incremento de los niveles de ruido, Alteración de la calidad del agua, Modificación del patrón de drenaje, Obstrucción de cursos naturales de agua, Generación de zonas inestables, Incremento de procesos de erosión hídrica, Compactación de suelos, Afectación de Vegetación, Alteración del paisaje, Posibles accidentes de la población local, Posibles accidentes laborales, Mejoramiento del Paisaje Local.

3.1.6 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se realizarán de manera progresiva a fin de garantizar la estabilidad física, hidrológica y geológica para dejar el área acorde al entorno ambiental a fin de prevenir impactos socioambientales. Asimismo, se consideran medidas sociales a fin de prevenir conflictos sociales con el propietario del terreno y los pobladores del AID, considerando que se elaborará y firmará un acta de entrega del terreno, entre otros.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340"; el mismo que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 La Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340" comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 4.3 Las características y ubicación geográfica de la Cantera 86+120 LI, presenta las siguientes coordenadas geográficas WGS-84.

Cuadro N° 4: Coordenadas de ubicación de la cantera Km 86+120 LI

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
A	8146271	286473	E	8145992	286817
B	8146275	286522	F	8145971	286854
C	8146097	286641	G	8145972	286544



Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
D	8145994	286648	H	8145899	286345
Área (Ha)			6.64		
Perímetro (ml)			1492.56		
Volumen Potencial (m ³)			249,659.96		
Volumen a Extraer (m ³)			200,605.38		
Altura de Bancos (m)			5		

Fuente: expediente de la referencia

- 4.4 Las actividades a desarrollar en la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340" son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Se precisan las medidas de manejo ambiental ante la probable alteración de la calidad del aire, incremento de los niveles sonoros, posibilidad de alteración de suelos, modificación del medio socioeconómico, entre otros.

- 4.5 Culminada las labores en la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340", se deberá cumplir con el cierre de las áreas, conforme a la información del expediente de la referencia.

- 4.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340".

- 4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

- 4.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental para la Cantera 86+120 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340". aprobado por la DGASA, así como lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la cantera 86+102 LI del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, tramo Km 35+000 al Km 153+340".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

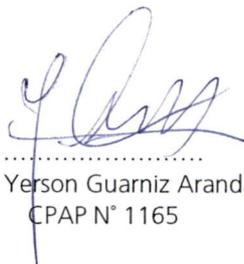
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,



Ing. Juan Carlos Campos Salazar
CIP N° 131805



Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC